

Algunas notas sobre sacerdotes solicitantes y amancebados en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII¹

Some notes on solicitant priests in Córdoba del Tucumán during the Eighteenth Century

Jaqueline Vassallo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba

Investigadora del CONICET

jaquelinevassallo@yahoo.es

Resumen: El presente estudio pretende analizar la sollicitación sexual en el confesionario, denunciada ante los comisarios de la Inquisición que trabajaban durante el siglo XVIII en Córdoba, bajo la dependencia del Tribunal de Lima.

La investigación comienza por examinar la relación entre el nuevo rol para el confesor diseñado por el Concilio de Trento, la transformación de la práctica popular de la confesión y la aparición de sacerdotes solicitantes que conllevó a la jerarquía de la iglesia a solicitar la intervención represiva de la Inquisición. A renglón seguido, se hace un análisis del modo en que el Santo Oficio tipificó la figura de la sollicitación, los procedimientos especiales utilizados y los castigos prescritos. Posteriormente, se intenta describir el perfil de las partes y las distintas formas de sollicitación que tuvieron los involucrados denunciados ante el Comisario de Córdoba.

Para su realización se han utilizado como fuente la documentación existente en el Archivo del Arzobispado de Córdoba (Argentina).

Palabras clave: Inquisición, Sacerdotes, Sexualidad, Sollicitación

Abstract: The present study tries to analyze the sexual sollicitation in the confessional, denounced before the commissioners of the Inquisition who were employed during the 18th century at Cordoba, under the dependence of the Court of Lima.

¹ Artículo recibido el 20 de octubre de 2009. Aceptado el 16 de diciembre de 2009.

The research begins for examine the relation between the new role for the confessor designed by the Council of Trent, the transformation of the popular practice of the confession and the priests appearance solicitors, that she carried to that the hierarchy of the church to requesting the repressive intervention of the Inquisition. To followed line there is done an analysis of the way in which the Holy Trade typified the figure of the solicitation, the special used procedures and the prescribed punishments. Later, one tries to describe the profile of the parts and the different forms of solicitation that had involved denounced before the Commissioner of Cordoba.

For the accomplishment they have used as source the existing documentation in the File of the Archbishopric of Cordoba (Argentina).

Key words: Inquisition, Priests, Sexuality, Solicitation

*Presbíteros sin mujer propia se
apoderan de cuantas a su alcance están,
sin preocuparles su propia perdición,
casadas, solteras, lo mismo les da.*
Anónimo²

I- A manera de Presentación.

Con la introducción del Santo Oficio de la Inquisición en América –producida por real cédula del 25 de enero de 1569–, que determinó la creación de los tribunales Lima y México, se colocó al Río de la Plata en dependencia del primero. Consecuentemente, Córdoba no quedó sustraída de dicho control una vez que el tribunal limeño fijó, hacia 1614 y en su principal ciudad, una Comisaría destinada a perseguir la comisión de delitos “contra la fe”³. Llegaba, entonces, el brazo inquisitorial al más austral y activo centro político, cultural y religioso de la Gobernación, que albergaba no sólo la Universidad –fundada por los jesuitas– sino a numerosas iglesias y conventos que contribuyeron a imprimir un particular sesgo en la sociedad local.

² James BRUNDAGE, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México DF, Espasa Calpe, 2000, p. 376.

³ Bartolomé ESCANDELL BONET, “La Inquisición Española en Indias y las condiciones americanas de su funcionamiento”, en *La Inquisición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2000, p.86.

El presente estudio pretende analizar la solicitud sexual en el confesionario, una de las esferas de actividad en las que la Inquisición española trató de reforzar el nuevo orden moral postridentino en el clero a partir de los casos en que aparecieron involucrados sacerdotes y penitentes de la jurisdicción de Córdoba durante el siglo XVIII y hasta 1813, año de su supresión. La investigación comienza por examinar la relación entre el nuevo rol para el confesor –diseñado por el Concilio de Trento–, la transformación de la práctica popular de la confesión y la aparición de sacerdotes solicitantes, lo que llevó a la jerarquía de la iglesia a solicitar la intervención represiva de la Inquisición. A renglón seguido se hace un análisis del modo en que el Santo Oficio tipificó la figura de la solicitud, de los procedimientos especiales utilizados y de los castigos prescritos. Posteriormente, se intenta describir el perfil de las partes y las distintas formas de solicitud que tuvieron los involucrados denunciados ante el Comisario de Córdoba.

Para la realización de esta investigación se ha utilizado como fuente la documentación existente en el Archivo del Arzobispado de Córdoba, organizada tres tomos, cuyo material más abundante son las denuncias que conformaban las “cabezas del proceso”; además, cartas, autos, edictos e inventarios. No disponemos de los juicios completos ya que éstos se substancian en el tribunal de Lima a partir de la sumaria que enviaba el comisario local; esta documentación resultó dispersada y quemada por los peruanos en 1813, al ser disuelto el tribunal⁴. Es por ello que los documentos que utilizaremos cobran especial valor porque han sobrevivido de manera excepcional ya que los comisarios realizaron copias de las sumarias enviadas al superior o porque, en algunos casos, no fueron remitidos. También somos conscientes de que trabajamos con documentos oficiales y de que, por ende, sólo escucharemos “las gargantas y las plumas” de esta índole⁵. Es sabido que las sumarias eran redactadas por un escribano, por lo que las “voces” de los involucrados aparecen mediatizadas o, en palabras de Ginzburg, “sofocadas, alteradas, distorsionadas” por el único saber que se expresa: el de los letrados⁶. Sin embargo, pensamos que la palabra puede escucharse ya que al fin es una voz.

El marco temporal elegido se corresponde con uno de los dos períodos en el que se registra mayor intensidad en la represión de este comportamiento por parte de los inquisidores; el primer

⁴ Virgilio PINTO CRESPO, “La documentación inquisitorial”, en *La Inquisición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2000, p.96. Enrique GACTO FERNÁNDEZ, *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*, Santander, Marcelino Botín, 1999.

⁵ Carlo GINZBURG, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Ediciones Península, 2001.

⁶ Carlo GINZBURG, “El inquisidor como antropólogo”, en *Historia*, N° 26, México DF, 1991, pp. 15-14. Michel DE CERTAU, *La escritura de la Historia*, México DF, Universidad Iberoamericana, 1993.

periodo fue durante las primeras décadas posteriores a Concilio de Trento. Ambas épocas son de marcado carácter reformista en la historia de la Iglesia, hecho que se traduce en el aumento de la normativa regulatoria, en la cantidad de denuncias incoadas en tribunales tanto peninsulares como americanos, y en la disminución del número de “herejes tradicionales” como brujas, curanderos, judaizantes, entre otros. El momento al que nos referimos coincide con la toma de medidas drásticas por parte del Estado tendientes a modificar la moralidad del clero. Recordemos que Carlos III fue el monarca que más firmemente apoyó el movimiento reformista: en 1769 expidió una real cédula disponiendo la erección de seminarios conciliares para la educación del clero; en 1767 expulsó a los jesuitas; también prohibió la flagelación pública. Años más tarde, ordenó a los religiosos no vivir fuera de la “clausura”⁷.

El problema de la solicitación en el confesionario despertó el interés de historiadores tanto españoles como americanos, mayormente a partir de los años noventa. Con anterioridad, hallamos los pioneros trabajos de Lea, Toribio Medina y Jaime Contreras para Galicia⁸. Más adelante, surgieron los reveladores trabajos de Adelina Sarrión Mora y Stephen Haliczzer que se ocuparon de la represión en los tribunales peninsulares; a éstos le siguieron los de Alejandro y Calderón⁹. René Millar Corvacho hizo lo propio para el tribunal limense, y González Marmolejo se ocupó de lo acontecido en el tribunal de México¹⁰. A nivel local, los primeros avances fueron realizados por Aspell.¹¹

II- “Solicitatio ad turpia”: Sexualidad y Represión

⁷ Carlos CALDERON, “Los guardianes de la penitencia y el delito de solicitatio ad turpia en los registros inquisitoriales de la Galicia de fines del Antiguo Régimen. (1700-1820)”, en *Política, Cultura y Religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales*, Rosario, Prohistoria, 2005, pp. 167-168.

⁸ Henry LEA, *Historia de la Inquisición Española*, Tomo III, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983. José TORIBIO MEDINA, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de las Provincias del Plata*, Santiago de Chile, 1899. Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. 1560-1700 (Poder, sociedad y cultura)*, Madrid, Akal, 1982.

⁹ Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1994. Stephen HALICZER, *Sexualidad en el confesionario. Un Sacramento Profanado*. Madrid, Siglo XXI, 1998. Juan Antonio ALEJANDERE, “La Inquisición sevillana y el delito de la solicitación”, *Intolerancia religiosa a ragon di stato nell Europa mediterranea, Inquisizioni e Santo Uffizio*, Milano, Giuffrè, 2002. Carlos CALDERON, “Los guardianes de [...], op. cit.

¹⁰ René MILLAR CORVACHO, “La Inquisición de Lima y el delito de solicitación”, en *La Inquisición en Hispanoamérica Colonial*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1999, pp105-208. Jorge GONZALEZ MARMOLEJO, *Sexo y Confesión*. México DF, Plaza y Valdéz, 2002.

¹¹ Marcela ASPPELL, *¿Qué mandas hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, Figueroa Editora, 1996.

La “solicitatio ad turpia” involucraba las palabras, actos o gestos que realizaba el confesor con el objetivo de provocar, incitar o seducir al penitente, siempre que estas acciones tuvieran lugar durante la confesión, inmediatamente antes o después de ella, o bien cuando se fingía estar confesando aunque de hecho no fuera así. En este sentido, se hallaba estrechamente conectada con la confesión sacramental, el celibato eclesiástico y el “sacramento” de la penitencia. Fue definida como delito cuando la “penitencia” se convirtió en el centro de la pastoral cristiana. Recordemos que, si bien el Concilio de Letrán (s. XIII) había impuesto la confesión privada y obligatoria por lo menos una vez al año, fueron los cánones del Concilio de Trento los que la regularizaron de manera definitiva convirtiéndola en uno de los ejes de la práctica del catolicismo (en franca oposición a las posturas de los reformados).

Convertida en el método fundamental para la formación de la conciencia individual en el mundo católico, la confesión fue el instrumento a través del cual el sacerdote tomaba conocimiento y controlaba estrechamente el comportamiento, los pensamientos y los deseos del penitente. A cambio de esta información, y siempre que se sometiera a las normas y valores establecidos por la Iglesia, el sacerdote –devenido en juez con poderes “sobrenaturales”– le ofrecía el perdón que se traducía en “la salvación eterna”¹². Entre estas revelaciones –que debían ser exactas y minuciosas– estaba incluida la sexualidad del penitente con el objetivo de someterlo a las prescripciones vigentes puesto que sólo podía manifestarse en el marco de un matrimonio sacramental, heterosexual, monogámico y con fines reproductivos¹³. La sexualidad, a su vez, les estaba vedada al clérigo y al religioso por el celibato obligatorio que había sido impuesto con la reforma eclesiástica del siglo XI y reafirmado en el Concilio de Trento¹⁴.

El papel que debían desempeñar los confesores era crucial porque se les requería que interrogaran puntualmente sobre el sexo –considerado por la Iglesia como “fuerza perturbadora de la sociedad”, ya que la “carne” era “el origen de la corrupción humana”– con el objeto de procurar el “dominio y regeneración”¹⁵. Pero como teóricamente clérigos y religiosos debían ignorar todo lo concerniente a la experiencia sexual, ya que a través de la educación impuesta en el seminario se reforzaba la obligatoriedad del celibato, la Iglesia suministró información a través de manuales,

¹² Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión* [...], op. cit., pp. 11, 15 y 377.

¹³ Mónica GHIRARDI, *Matrimonios y Familias en Córdoba. Siglos XVIII-XIX. Teoría y Realidades*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, 2004.

¹⁴ James BRUNDAGUE, *La ley, el sexo* [...], op. cit., pp. 225 y 556-557.

¹⁵ Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión* [...], op. cit., p. 36.

instrucciones y libros de espiritualidad¹⁶. Entre las páginas de este saber construido se pudieron hallar estudios sistemáticos sobre comportamientos sexuales; clasificaciones exhaustivas de los distintos “pecados de la carne”; análisis sobre las distintas formas de la “lujuria”, del deseo, del placer; y específicamente datos sobre la mujer: objeto y causa del “pecado”. Esta forma de requerir información al penitente creó, en palabras de Haliczzer, “una relación mucho más íntima entre el sacerdote y el penitente.”¹⁷

Devenido en “médico de almas” y juez terrenal que ocupaba el “lugar de dios”, el sacerdote tenía en sus manos el poder de castigar y/o perdonar a quien le solicitaba tener confesión. Fue precisamente en este ámbito en el que tuvo lugar la “solicitud”. Ámbito totalmente desigual en el que al penitente se le exigía obediencia y sometimiento total a la “sentencia” que emitía el sacerdote¹⁸.

Pensemos que este cambio metodológico de la confesión llevó a la existencia de situaciones para las que nadie estaba preparado: el sacerdote debía mantener una cercanía íntima con la mujer –a quien suponía la “encarnación del pecado”– e interrogarla sobre su sexualidad; paradójicamente, debía alejarse de ella para mantener el celibato. Por su parte, la mujer debía desnudar su intimidad frente a un hombre cuando la mayoría de las veces ni siquiera lo hacía con su marido. Todo ello en el contexto de confesionarios o capillas generalmente ubicados en lugares oscuros o apartados dentro de la iglesia. Compartimos los dichos de Sarrion Mora cuando afirma que “no es de extrañar que la solicitud viniera después de que ella confesase el haber pecado por el sexto mandamiento”, ya que, por intermedio de la confesión, el confesor tomaba conocimiento de la sexualidad real de la penitente y de su disposición ante la misma.¹⁹

Ahora bien, ¿cuándo la solicitud pasó a ser castigada por la Inquisición? Cuando la Iglesia, consciente de los cuestionamientos que hacían los círculos reformados sobre el comportamiento moral del clero, le otorgó jurisdicción a los inquisidores españoles para perseguir a los solicitantes de mujeres a partir de la bula del papa Pío IV (1561). Disposición que fue confirmada por Clemente VIII cuando declaró en 1592 la exclusividad de la jurisdicción e incluyó a los hombres dentro de las posibles víctimas.

¹⁶ Julio CARO BAROJA, *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985, p.296.

¹⁷ Stephen HALICZER, *Sexualidad en el [...]*, op. cit., p. 23.

¹⁸ [*Ibidem*, p. 3].

¹⁹ Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión [...]*, op. cit, p. 116.

En este contexto, una serie de concilios provinciales comenzaron a prohibir la realización de confesiones de mujeres en casas particulares- salvo en caso de enfermedad- y propiciaron la construcción de confesionarios abiertos, de modo que entre confesor y penitente se interpusiera una lámina de hierro o un enrejadito²⁰.

Por su parte, el papa Gregorio XV-a principios del siglo XVII- amplió la tipificación de la solicitud, reguló cuestiones procesales y definió penas concretas a través de la bula “Universi Diminici Gregoris”. A partir de entonces, se consideró que incurría en su comisión cuando se provocaba a través de hechos o palabras en el lugar destinado a oír confesiones –o fuera de él–, antes y después de la confesión, si había pretexto para la misma o cuando se la simulaba. Estableció penas de suspensión “a divinis”: privación de beneficios y dignidades e incapacidad perpetua; y penas temporales: exilio, galeras y prisión perpetua. Consciente de que se trataba de un figura difícil de probar, dispuso que bastaba sólo un testigo para condenar –en lugar de dos, como prescribía el proceso habitual.

Un siglo más tarde, la Inquisición retomó su ímpetu inicial cuando aparecieron nuevos grupos reformados surgidos entre la minoría de católicos ilustrados. En este sentido, cartas y disposiciones que enviaba el Consejo de la Suprema a sus distritos comenzaron a multiplicarse a partir del 1700 buscando impedir que la solicitud se consumara. Ejemplo de ello fue la prohibición –regulada en 1709– de que confesaran sentados en sillas o bancos, debiéndolo hacer en confesionarios de madera con rejilla, con el objeto de separarlos físicamente del penitente. Y en caso de no tenerlos, debían confeccionar “canceles con rejilla”. A partir de entonces, confesor y penitente debían estar sentados uno de cada lado.

En 1713, si bien se tomaron medidas con el objeto de llevar ante los estrados mayor cantidad de denuncias (obligando a todo confesor sabedor de estos hechos, a través de la confesión de sus víctimas, a negar la “absolución” hasta que no interpusieran la denuncia correspondiente), paralelamente se buscó “exculpar” a los denunciados invirtiendo el principio de culpabilidad –típico del proceso inquisitivo– al disponer que no se les pregunte ni se escriba todo aquello que confesaran en su contra.²¹

²⁰ [Ibidem, p. 69].

²¹ René MILLAR CORVACHO, *La Inquisición de [...]*, op. cit., pp. 120 y 132-134. Enrique GACTO FERNANDEZ, “Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial”, en *La Inquisición en Hispanoamérica Colonial*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1999.

El proceso de regulación pontificia de la solicitud se cierra en 1741 con la bula “Scramentum penitentiae”. Benedicto XIV agregó a la persecución “las tentativas de extraviar en el confesionario a las penitentes mediante gestos, señales, tactos, palabras y escritos indecentes que fuesen para ser leídos allí o después”; además, estigmatizó a los seductores como “ministros de Satanás y no de Cristo”, y amenazó con la excomunión tanto a los solicitantes que absolvían a sus penitentes después de haber tenido con ellas un acercamiento sexual, como a los falsos denunciadores²². Finalmente, consideró como “solicitud” el hecho que lo sacerdotes instaran a los penitentes a ser “terceros o terceras de otras personas o tuvieran con ellos o con ellas pláticas y conversaciones de amores ilícitas y deshonestas en el acto de la Confesión Sacramental o próximamente a ella antes o después o con ocasión y pretexto de Confesión”.²³

Ahora bien, más allá de lo regulado, coincidimos con Lea en que con la tipificación de esta figura sólo se buscó dignificar el sacramento de la penitencia y la figura de quien era el encargado de administrarla; no se buscó hacer justicia sobre las víctimas sino consideradas simplemente como un “instrumento” del delito.²⁴

III- La solicitud en Córdoba: ¿quiénes, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?

El trasplante del Santo Oficio de la Inquisición en tierras americanas obligó a toda persona bautizada –independientemente de su género, estado o posición social– a denunciar toda declaración o acto en “calidad de oficio” bajo pena de excomunión. Utilizando tanto métodos coercitivos como persuasivos, la Iglesia convocaba a las personas de manera constante desde los púlpitos y las estimulaba en los confesionarios, llegando a favorecerles con el secreto procesal que los liberaba de toda responsabilidad jurídica o moral. Más aún: buscando “facilitarles” la identificación de los “delitos” que debían delatar, suministraban información a través de la lectura solemne del “Edicto General y Anatemas” realizada por el Comisario una vez al año en la catedral de la ciudad. A esta misa debía asistir obligatoriamente toda la población que era citada a través del pregón²⁵. Dentro de la nómina de lo que se consideraba delito, se hallaba la solicitud.

²² Henry LEA, *Historia de la [...]*, op. cit., p. 489.

²³ Fernando AYLLON, *El Tribunal de la Inquisición. De la leyenda a la historia*, Lima, Ediciones del Congreso del Perú, 1997, pp. 609.

²⁴ Henry LEA, *Historia de la [...]*, op. cit., p.489.

²⁵ Henry KAMEN, *La Inquisición Española*, Barcelona, Crítica, 1988, p.26. Jaqueline VASSALLO, “La mujer frente al proceso inquisitorial americano. Deladoras y acusadas en la Córdoba dieciochesca”, *VI Jornadas de Historia de las Mujeres y I Congreso Iberoamericano de Estudios de las Mujeres y de Género*; Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2000.

De esta manera, fueron arribando ante los estrados del Comisario –a lo largo del siglo XVIII– numerosas mujeres que en persona llevaban denuncias en contra de sus confesores. Pensemos que comparecer ante el representante de los inquisidores y acusar a un miembro de la Iglesia no era tarea fácil. En primer lugar, porque para el discurso de la iglesia el colectivo femenino era “inferior” y encarnaba el “pecado” ya que se le atribuía flaqueza física e intelectual, lascivia y maldad²⁶. No es difícil pensar que para los inquisidores sus dichos fueran sospechosos ya que ponían en entredicho la ejemplaridad del clero, y porque en los casos de delitos sexuales la mujer nunca dejaba de ser sospechosa. Esto se evidencia, por ejemplo, en la obligación que tenían de averiguar si las denunciadas eran personas “deshonestas o apasionadas” entre personas “graves” del lugar, “sin dejar testimonio escrito”, según lo mandaba la Instrucción de 1577²⁷. Asimismo, era la obligada pregunta, formulada “con cargo” a cada mujer, de si había procedido “con malicia” en la interposición de la delación.

En segundo lugar, la acusación no era fácil porque si trascendía el contenido de la denuncia, se podía poner en entredicho la honra de la mujer y, por ende, el honor de toda la familia (esto en el marco del orden patriarcal y tradicional vigente). Si bien el secreto sobre su identidad estaba garantizado legalmente, era difícil de guardar en una comunidad pequeña como en la de la Córdoba de entonces. Poco se ignoraba de los antepasados, del presente y de las costumbres de las personas; nada pasaba desapercibido y el cotilleo²⁸ se producía rápidamente cuando se observaba sacerdotes que entraban y salían de casa de las mujeres, penitentes que se demoraban más de la cuenta en el confesionario o mujeres que salían solas de noche y en dirección a la catedral para interponer la denuncia. A lo que debemos agregar que, a posteriori, las ratificaciones de sus dichos debían hacerse frente a varios testigos.

En tercer lugar, la dificultad también residía en las numerosas enemistades que podía provocar la denuncia: con los maridos (por no creerlas víctimas, sino cómplices), con algunos miembros de las sociedad que no creían su versión de los hechos, con sus amos (en el caso de las esclavas) y con los mismos confesores. Según hemos manifestado, la supresión de su nombre en la sumaria no

²⁶ Jean SALMAN, “La Bruja”, en *Historia de las Mujeres*, Tomo VI. Madrid, Taurus, 1993, p. 212. Antonio HESPANHA, Antonio, “El Estatuto Jurídico de la Mujer en el Derecho Común Clásico”, en *Revista Jurídica*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, N° 4, pp.71-87.

²⁷ René MILLAR CORVACHO, *La Inquisición de [...]*, op. cit., p.128.

²⁸ María Emma MANNARELLI, *Pecados Públicos. La Ilegitimidad en Lima, siglo XVIII*, Lima, Flora Tristán, 1994.

era suficiente protección contra la identificación considerando que el denunciado era llamado a declarar.²⁹

Por consiguiente, estamos convencidos de que muchas denuncias no fueron realizadas y de que quienes las interpusieron lo hicieron básicamente porque fueron obligadas por un nuevo confesor que se negaba a absolverlas o porque se sintieron condicionadas por la amenaza latente de la excomunión (hecho que se traduce en la demora que muchas de ellas tuvieron para interponerla, llegando en algunos casos hasta los diez años). La documentación existente demuestra que entre las denunciadas hallamos dos grupos diferenciados: españolas pobres por un lado, esclavas y sirvientas por el otro³⁰. No es casual la presencia de las primeras entre las solicitadas ya que el “modelo ideal” de mujer se adaptaba con mayor facilidad a los grupos intermedios de la sociedad de entonces, modelo basado en el enclaustramiento, la obediencia y el gobierno de la casa. Por lo tanto, el hecho de que asumieran los principios religiosos de una actitud de resignación y acatamiento de la autoridad masculina, la frecuente asistencia a misa y la confesión periódica (que pudo ser considerada como la oportunidad de auto-expresión que no tenían con sus familiares), las expuso a sufrir estos actos³¹. A lo que debemos sumar, en el caso de las denunciadas de Córdoba, que se trataba mujeres “solas”: dos doncellas huérfanas (María Antonia Rodríguez y Juana Inés de Soria), una viuda (Luisa Ledesma, requerida sucesivamente por dos jesuitas) y una soltera mayor de 35 años (Melchora Urtubey). Es decir, mujeres libres de lazo matrimonial o sobre quienes no recaía la concreta “guarda” masculina familiar: padres y/o esposos que controlaran su “honra” – por entonces sinónimo de “castidad” sexual– y que demandaran una explicación a quienes osaban dañar el honor familiar³².

Las esclavas Baleriana, Manuela e Ignés (mulata libre) frecuentaron las iglesias en las que fueron solicitadas en cumplimiento de roles específicos. Tanto Baleriana como Ignés trabajaban para las órdenes a las que pertenecían sus solicitantes: la primera era propiedad de los jesuitas y prestaba servicios en la estancia de Alta Gracia; la segunda trabajaba como sirvienta en el Convento de San Francisco. En tanto que Manuela acompañaba a diario a la iglesia a su ama, una viuda de Río Segundo. Todas se hallaban en una triple situación de subordinación: por ser

²⁹ Henry LEA, *Historia de la [...]*, op. cit., p.484.

³⁰ La documentación que a partir de ahora se cita, corresponde al Archivo del Arzobispado de Córdoba. Legajo III. Sección Inquisición.

³¹ Stephen HALICZER, *Sexualidad en el [...]*, op. cit., p.167. María Helena SANCHEZ ORTEGA, *Pecadoras de verano, arrepentidas de invierno*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

³² Ann TWINAM, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, *Sexualidad y Matrimonio en la época hispánica*, México DF, Grijalbo, 1991.

mujeres, penitentes y personal de servicio. A pesar de estar todas casadas, los sacerdotes avanzaron sobre ellas justamente porque sus maridos pertenecían a la más baja esfera social (poco podían reprocharle a los religiosos situados en una superior) y se suponía que no eran portadores de honor –esto en el marco de la sociedad jerarquizada y estamental del Antiguo Régimen.

Las edades de estas mujeres al momento de ser solicitadas oscilaban entre los treinta y los cuarenta años; es decir, se trata de mujeres mayores de edad³³. Sin embargo, es digno de destacar que la esclava Manuela era menor cuando fue abordada por el jesuita, ya que tenía apenas catorce años. En cuanto al grado de alfabetización, diremos que entre las denunciadas fue escaso: sólo las españolas pudieron firmar sus denuncias³⁴. Lamentablemente la documentación con frecuencia no explicita las actitudes que tuvieron estas mujeres frente a las proposiciones sexuales de sus confesores: si les hicieron recriminaciones, si se marcharon sin obtener la absolución o si accedieron mediando una seducción impuesta o mutua. Una excepción la encontramos en el caso de la huérfana Juana Inés Soria quien, según confesó enfáticamente “*a todo lo cual y lo antecedente se resistió y negó*”.

Independientemente de quienes pudieron trabar una relación de mutua atracción, pensemos que quienes no lo hicieron tenían pocas opciones frente al solicitante; y que, ya sea por temor, ignorancia o por el mandato de obediencia, accedieron a tener relaciones sexuales con ellos. Algunas también optaron por abandonarlos como confesores, como lo hicieron Ledesma, Baleriana e Ignés, reacción que Sarrión Mora observa de manera generalizada entre las mujeres solicitadas en la península durante el siglo XVII³⁵.

El típico temor reverencial y el grado de autoridad que las palabras del franciscano del Sar tenían para la viuda Urtubey se reflejan en la respuesta dada al comisario ante la pregunta de si no tenía remordimiento de conciencia:

“que si tenía pero que lo deponía unas veces diciendo que mediante que su confesor le mandaba sabría lo que hacía, otras veces que se afligía su conciencia, no

³³ Estas edades son superiores en relación con las denunciadas peninsulares, cuya edad media estaba entre los 25 y los 30 años. Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión* [...], op. cit., p 271. Stephen HALICZER, *Sexualidad en el* [...], op. cit., p167.

³⁴ Más allá de lo afirmado, sabemos que el tener en cuenta la firma no siempre es equivalente al porcentaje de alfabetización ya que por estos tiempos el aprendizaje de la escritura era posterior al de la lectura; es decir, el que sabía leer podía no escribir. En igual sentido, no todos los que firmaban sabían escribir. Roger CHARTIER, “Las prácticas de lo escrito”, *Historia de la Vida Privada*, Madrid, Taurus, 1993, pp. 113-161.

³⁵ Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión* [...], op. cit., p 297.

se atrevía a ir a otro confesor, porque el dicho su confesor Fray Miguel del Sar, le mandó no se confesase con otro, aún cuando estuviera ausente y así se estaba uno o dos meses sin confesarse hasta que el dicho Padre volvía del campo”.

Ahora bien, el hecho de que muchas los abandonaran como confesores puede llevarnos a deducir que pudieron no sólo estar preocupadas por la validez de sus confesiones y de la absolución recibida (porque optaron por llevar ante otro confesor sus dudas), sino que también eran conscientes de la entidad de los sucesos porque todas denunciaron por su propia voluntad, más allá de que algunas lo hicieran instadas por un nuevo confesor que les negaba la absolución. Ignés Cabrera consultó con un franciscano, Mariano Pereira, lo acontecido, pero aparentemente no se expresó correctamente y no obtuvo una respuesta concreta. No satisfecha con ello:

“volvió a decir con más claridad lo que le había pasado con el dicho Luis Olivares y entonces le dijo el Padre Fray Mariano Pereira (que es su confesor) que si hubiese dicho la primera vez con claridad como en esta ocasión, prontamente le hubiera mandado que denunciare al Padre Olivares como lo hace ahora y de no hacerse así no la podría absolver”.

En igual sentido, Melchora Urtubey expresó que: “hasta el tiempo en que ‘agitada su conciencia’, se vio precisada a consultarlo con otros, los que la precisaron a que denunciase al susodicho Fray Miguel del Sar”. Grado de conciencia que también se vio reflejado cuando mayoritariamente concurrieron a ratificar el hecho denunciado por requerimiento del comisario, volviéndose a exponer ante el escribano y dos sacerdotes que oficiaron de testigos. Ratificación que confirmaba la veracidad de los dichos, dando vía a la prosecución de los procesos, sin vicios de nulidad.³⁶

III.1- Las formas de la solicitud

Las formas fueron múltiples y complejas porque estuvieron condicionadas tanto por el grupo social de pertenencia de las mujeres como por la clase de relación que tenían con el confesor. A través de las declaraciones emitidas por las mujeres podemos afirmar que los solicitantes de

³⁶ Henry LEA, *Historia de la [...]*, op. cit., pp. 245-247.

Córdoba se apoyaron mayoritariamente en la palabra como principal mecanismo de seducción. Y esto no es casual ya que las proposiciones tuvieron lugar casi unánimemente dentro del confesionario y durante el transcurso de la confesión, con lo cual el sacerdote no podía arriesgarse a ser visto si intentaba un abierto avance físico. De la lectura de los relatos de las mujeres se desprende que aparentemente recurrieron al discurso galante, típico del siglo XVIII³⁷. Estos religiosos y clérigos eran los “directores espirituales” de las víctimas, con lo cual sus requerimientos –algunos realizados en reiteradas oportunidades– tuvieron lugar en el marco de una relación de confianza, conocimiento y trato habitual.

El lenguaje solía incluir afirmaciones de amor o afecto por parte del confesor, estuvieran o no correspondidas por la penitente. El jesuita Lobo requirió a la viuda Ledesma diciéndole: “si te confesara en un campo te abrazaría estrechamente en mis brazos por lo mucho que te quería y añadió que la quería como una hermanita”. Años más tarde, Novoa, otro jesuita enamorado de Luisa, le dijo: “mi vidita, mi corazoncito, mi alma, mi linda”. En igual sentido, el franciscano Luis Olivares le expresó a Ignés:

“que no podía confesarla, y preguntándole la denunciante por qué no podía seguir confesándola, le respondió el dicho Fray que porque la quería muchísimo y que si la confesaba lo quemaría la Inquisición. (...) que en otra ocasión que fue al confesionario a consultarle cierto asunto de conciencia, le dijo en el confesionario por dos veces (...) que la quería mucho”.

A veces, las expresiones de afecto podían estar acompañadas de indicaciones más directas del deseo del confesor, como lo hizo el franciscano fray Justo Vejarano, según relató María Antonia Rodríguez: “como yo te consiguiera a vos, no quisiera más en Córdoba y éste es lo que tiene que decir”.

No faltaron ciertos pretextos esgrimidos con el objeto de tener contacto con las mujeres que les inspiraban deseos. Así lo relató la viuda Ledesma al poner en descubierto al jesuita Lobo, quien la mandaba a llamar con pretexto de confesión:

³⁷ Carmen MARTIN GAITE, *Usos amorosos del siglo XVIII en España*, Madrid, Siglo XXI, 1972.

“en otras ocasiones la hacía llamar de su casa, o le decía que fuese por varios motivos al confesionario. Y que en él, después de tratado las materias que se ofrecían, le decía mi alma, mi corazón, mi vida. Y que esto fue en varias ocasiones. Y que asimismo en otras varias ocasiones, después de confesarse y comulgar, que volviese al confesionario. Y que allí le decía las mismas cosas”.

Más allá de lo afirmado, algunos fueron más osados y plantearon de manera directa lo que pretendían de las mujeres. Fray Juan Alberto Gómez, religioso de San Francisco, solicitó en cuatro oportunidades a la doncella Soria “para que le quisiese y que este lo hizo en las cuatro ocasiones así al tiempo de la confesión como habiéndola acabado, estando aún esta declarante en el confesionario”. Y esto no es casual ya que estas tuvieron lugar en la capilla del Santísimo Sacramento del Convento, uno de los lugares preferidos de los solicitantes por estar aislados del resto de los visitantes.

Seguramente inspirado en la condición de esclava de Baleriana, el jesuita Joseph de Mena no sólo la solicitó sino que intentó excusarla de una supuesta “culpa” al decirle “que aunque cayese con él, no era pecado ni lo debía confesar”. Este argumento fue uno de los más utilizados por los solicitantes ya que, al sentirse libre de pecado, la mujer no acudiría a otro confesor con lo cual las posibilidades de ser denunciado eran menores. Más lejos llegó Olivares quien sutilmente le ofreció a Ignés compensación económica:

“estando confesándose la denunciante con el dicho padre le dijo, en medio de la confesión, que todo cuanto la dicha denunciante tenía de dicho Padre en su poder (pues lo cuidaba), era suyo y podía disponer de ello como suyo”.

Otros, en cambio, se aparecieron por la casa de las mujeres luego de haberlas solicitado en el confesionario, seguramente buscando, por un lado, evadir la responsabilidad de su comisión dentro de un “espacio sagrado” y en el marco de la confesión; y por el otro, más intimidad. No es casual, entonces, que los requerimientos fuesen más directos. Así lo hicieron Olivares y Lobo. El primero, después de decirle a su sirvienta en el confesionario que no podía confesarla, añadió: “que yendo a su casa le diría el motivo porque no la quería confesar. Lo que hizo ese mismo día”. Lobo, en cambio, aprovechó una ocasión en que Luisa se hallaba enferma: “y con este motivo llegándose

este padre a su cama, la solicitó por mal y la tiró y la abrazó y la quiso besar”. Situación a la que el Fray Juan Alberto Gómez pretendió arribar con la huérfana Soria: “que en una de estas ocasiones le dijo el dicho, que si quería saldría de su convento e iría a su casa”.

Otra peculiar forma de requerir a una penitente fue implementada por el franciscano Miguel del Sar con Melchora Urtubey para que actuara como intermediaria con una amiga suya con la que tenían una relación. Las palabras de Melchora fueron más que elocuentes cuando narró lo acaecido ante el comisario:

“estando confesando con el Padre Miguel del Sar, natural del Buenos Aires, siempre que iba a confesarse con dicho Padre, le conversaba de una mujer (con quien tenía trato ilícito) en el mismo confesionario, y qué cosas había hablado de él con dicha mujer, y le respondía que mucha expresión y palabras afectuosas, y que lo quería mucho y que se acordaba mucho de él y entonces el dicho Padre le decía a la denunciante muchas expresiones y palabras afectuosas para ella y le mandaba a la denunciante dicho Padre que todo lo que hablaba con ella se lo dijese a la dicha mujer y la hizo llamar con la misma ocho o diez veces poco más o menos en el mismo confesionario, diciéndole que le dijese a la dicha mujer que se fuese a la casa de la denunciante a verse con él y en efecto iba dicho Padre a verse con ella a la casa de la referida denunciante y a ésta le decía que se saliese afuera y que tres o cuatro veces le dijo en el confesionario a la denunciante dicho Padre que se la hiciese ver si estaba en la Iglesia y salía luego del Confesionario y se ponía a hablar con ella cuando le decía que estaba en la Iglesia”.

Ahora bien, más allá de lo afirmado carecemos de una descripción exhaustiva de los hechos. No hallamos constancias escritas de que el Comisario interrogara con mayor detalle sobre las circunstancias acaecidas, como lo hacía a los denunciantes de hechicerías, blasfemias o curanderismo o como fue de práctica habitual por los inquisidores de la península en estos mismos casos³⁸. Esto no nos permite acceder a la información de si las mujeres fueron requeridas (como generalmente aconteció en otras jurisdicciones) después de tratar el sexto mandamiento (como le

³⁸ Jaqueline VASSALLO, *La mujer frente [...]*, op. cit.

sucedió a las peninsulares de entonces)³⁹, aunque podemos llegar a pensar que así fue en los casos de Ignés y María Antonia, quienes luego de consultarles sobre “asuntos de conciencia”, fueron abordadas por sus confesores. Asimismo, tampoco interrogaron si la mujer accedió o no a los requerimientos. Los hechos fueron tipificados rápidamente por el escribano sin añadir la descripción casuística típica de los relatos judiciales de entonces.

III.2- Los solicitantes

Según los datos que arroja la documentación, la solicitud en Córdoba estuvo más extendida entre los regulares que entre los seculares. Las denunciadas involucraron a tres franciscanos (Juan Alberto Gómez, Julio Vejarano y Luis Olivares), tres jesuitas (Pedro Lobo, Gabriel Novoa y Joseph Mena) y un secular (Pedro Carranza, clérigo presbítero y cura propietario del Partido de Río II)⁴⁰. Sin lugar a dudas, se trata mayoritariamente de religiosos pertenecientes a dos órdenes que estuvieron entre las primeras en llegar a la ciudad y que rivalizaron entre sí por el acceso a recursos políticos, de prestigio y económicos, hasta que los jesuitas fueron expulsados⁴¹. Recordemos que los denunciados pertenecían al grupo privilegiado de la sociedad estamental y gozaban del estatus de “autoridad social”. Independientemente de la orden religiosa o secolar de pertenencia, “su dignidad le distinguía y separaba de la gente llana del pueblo” aún cuando fueran humildes y estuvieran más o menos integrados a la elite local⁴² en un contexto en que el catolicismo era religión de estado. También ellos, debían responder al ideal modélico, trazado por la iglesia postridentina, que redefinió sus roles y los situó como ejemplo a seguir.

Estas exigencias llevaron a crear una gran tensión y ansiedad entre clérigos y religiosos, tensión acrecentada por la soledad, la rutina, el alejamiento, la muerte de los miembros de su familia, los frecuentes traslados que le impedían crear relaciones cercanas y duraderas o la falta de vocación⁴³. Sabido es que a menudo la familia decidía tempranamente este destino para sus hijos varones, movilizaba por el prestigio o a causa de la pobreza que padecían. Los niños que

³⁹ Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión*[...], op. cit. Stephen HALICZER, *Sexualidad en el*[...], op. cit.

⁴⁰ Este resultado guarda idéntica relación con aquellos a los que arribados estudiosos de la solicitud tanto en España como en Lima.

⁴¹ Lía QUARLERI, “Poder y resistencia, imaginario y representaciones: los Jesuitas en interacción con los Franciscanos y los Mercedarios (Córdoba, siglo XVII)”, *Por la Señal de la Cruz. Estudios sobre la Iglesia Católica y la sociedad en Córdoba, s. XVII-XX*, Córdoba, Ferreyra Editor, 2002, pp. 50; 52.

⁴² Ana María PRESTA, “La Sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII”, en *Nueva Historia Argentina*, Tomo II, Buenos Aires, Sudamericana, 2000, pp. 67-68.

⁴³ Roberto DI STEFANO, Loris ZANATA, *Historia de la Iglesia en Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo Mondadori, 2000.

ingresaban al convento y permanecían en él muchos años antes de profesar, ignoraban el mundo exterior al claustro. Dentro de esta porción del mundo que desconocían se hallaban las mujeres a quienes en el seminario se las señalaba como la causa del “pecado” y, por lo tanto, motivos entonces de rechazo, pero a quienes luego debían confesar siendo sacerdotes.

Lamentablemente, por lo escueto de la información conservada, ignoramos si los denunciados fueron efectivamente llamados a declarar, detenidos, procesados y finalmente juzgados en Lima. Tampoco nos es posible realizar un perfil de los mismos, su origen social y familiar o su formación, ya que no contamos con sus declaraciones en la sumaria. Sí estamos en condiciones de afirmar que no fueron arrestados en la Real Cárcel del Cabildo de Córdoba (donde se encerraba a los demás sospechosos de “herejía”) mientras se substanciaba la sumaria⁴⁴. Posiblemente, y en caso de haber prosperado la causa, pudieron haber sido encerrados temporalmente en algún convento para evitar un escándalo que la Iglesia no estaba dispuesta a asumir en estos casos. Tal vez para el caso de Córdoba haya funcionado la afirmación realizada por Jaime Contreras en relación a lo que sucedió en el tribunal de Galicia: “la jurisdicción universal del Tribunal parece detenerse, cohibida, ante la puerta de los monasterios y en los frontispicios de los conventos”⁴⁵.

Ahora bien, de los relatos de las mujeres se desprende que la presencia del Comisario en la ciudad resulta reveladora a la hora de analizar los dichos de los sacerdotes involucrados. Consciente del peligro de ser denunciado, el franciscano Luis Olivares le manifestó a Ignés: “que no podía confesarla, y preguntándole la denunciante, porqué no podía seguir confesándola, le respondió el dicho Fray (...) que porque la quería muchísimo y que si la confesaba lo quemaría la Inquisición”. Presumimos que buscó impresionar a la mujer buscando su complicidad, su silencio, ya que por su condición de sacerdote estaría enterado de que la solicitud no era castigada con pena de muerte en la hoguera. Otros, en cambio, utilizaron una coartada habitual entre los solicitantes peninsulares: proponer de manera indirecta y, en caso de ser denunciado, manifestar que la penitente había malinterpretado sus palabras. De esta manera, el jesuita Novoa, ansioso por saber si Luisa Ledesma había captado sus intenciones, expresó: “y que asimismo en una de estas ocasiones, habiendo dicho palabras de las referidas [“mi vidita”], preguntó a esta declarante si le había dicho algo a que respondió estas palabras me ha dicho. Y entonces dijo: yo entendí que te había dicho otra cosa. Está bien te lo puedo decir”.

⁴⁴ Oficialía Mayor de la Municipalidad de Córdoba. Libros de Visita de Cárcel. Años 1764-1789, 1789-1795, 1796-1802 y 1808-1810.

⁴⁵ Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de [...]*, op. cit.

Si comparamos el origen social de la solicitada con la orden a la que pertenecía el solicitante, comprobaremos que los regulares prefirieron mujeres de condición libre, salvo el jesuita Mena. Mientras que el único secular mencionado prefirió a la esclava Manuela. Esto indica no sólo la preferencia de los sacerdotes, sino también la de las mujeres a la hora de elegir sus confesores, inclinadas mayoritariamente a hacerlo con franciscanos y jesuitas⁴⁶.

Los clérigos y sacerdotes con residencia temporal o permanente en Córdoba no fueron los únicos destinatarios de denuncias: Juan Adaro, cura pretor de la ciudad de Catamarca, también fue acusado ante el Comisario cordobés hacia 1783 por tener comportamientos similares con doña María de la Vega (viuda del sargento mayor Juan Joseph de la Vega) y con otra mujer, fallecida antes de la acusación, cuya identidad no se reveló. Más peculiar aún resulta el caso en que se vio involucrado el falso Fray Judas Tadeo del convento franciscano de Catamarca, porque se valió de su supuesto “estado” para tener acceso a jóvenes solteras sin despertar la sospecha de sus padres y tal vez conociendo la impunidad que en los hechos tenían los hombres de la Iglesia de entonces. De esta manera, creó una “Junta de Niñas doncellas” con quienes “se juntaba y dormía” con la excusa de practicar “ejercicios espirituales”. Enterado el Comisario de Córdoba de la existencia de este peculiar “falso celebrante”, le inició una sumaria, a mediados del siglo XVIII. Recordemos que la represión del Tribunal de Lima a los solicitantes también hay que verla dentro de una política que tiende a mejorar el comportamiento del clero ya que, de hecho, en esta época también se persiguió a falsos celebrantes y a los sacerdotes que se casaban⁴⁷.

Finalmente, y si bien los datos de nuestras fuentes no arrojan la información de que alguno de estos juicios haya culminado, hemos hallado en la obra de Toribio Medina una escueta referencia que da cuenta de que un clérigo de Córdoba fue efectivamente castigado por el tribunal limeño en 1793 por solicitar a una beata en confesión que se había animado a denunciarlo tres años antes. Fermín de Aguirre oyó la lectura de la sentencia en una audiencia privada –para evitar el escándalo– en presencia de doce sacerdotes; debió “abjurar de levi” y llevar otras penitencias⁴⁸. En este sentido, se le permitió la “reconciliación” tras expresar ante esa audiencia la “detestación” de los “leves indicios de herejía” que recayeron sobre él por ser sacerdote y solicitante. Entre las penitencias –que el texto no refiere– seguramente pudieron imponérsele desde la realización de

⁴⁶ Preferencia que ya evidenciamos, un siglo antes, a través de la lectura de numerosas cartas anuales escritas por el provincial Torres, informando a sus superiores en España. Jaqueline VASSALLO, *La mujer frente [...]*, op. cit.

⁴⁷ René MILLAR CORVACHO, *La Inquisición de [...]*, op. cit., pp. 162- 163.

⁴⁸ José TORIBIO MEDINA, *El Tribunal del [...]*, op. cit.

ayunos y peregrinaciones, hasta la suspensión en los oficios por un tiempo determinado, la prohibición de celebrar misa o la reclusión en un convento.⁴⁹

IV- Conclusiones

La persecución de solicitación por parte de la Inquisición española y americana tuvo lugar en un contexto en que la Iglesia –fuertemente cuestionada en primer lugar por los reformadores protestantes y luego por los ilustrados– debía controlar su prestigio. A través de la lectura de las normas y los documentos, evidenciamos claramente que el objetivo de la Inquisición no era el de reparar el daño a la víctima, sino vigilar que el sacramento de la penitencia no fuera profanado – siempre dentro de un marco de privacidad y secreto para preservar la autoridad de la Iglesia. Es por ello que los hombres involucrados no fueron tratados como el resto de los herejes y gozaban de ciertos privilegios: esperaban la prosecución de sus procesos en conventos y no en las cárceles inquisitoriales, y jamás fueron llevados a los autos de fe públicos, típicos de la justicia del Antiguo Régimen.

En cuanto a las mujeres que protagonizaron los hechos aludidos, es evidente que concurrían a menudo a la Iglesia, estaban interesadas en distintas devociones y, en algunos casos, practicaban la confesión y la comunión frecuentes. Lo que sugiere que se trataba de personas que debían ser más devotas que el resto de la población y, por ende, tenían mayor contacto con los sacerdotes. Pensamos, asimismo, que los religiosos y clérigos con los que se relacionaron pudieron suponer – atendiendo a su grado de interés por la religión o por su grado de dependencia patrimonial y laboral con la orden– que tenían más facilidad y hasta mayor seguridad en tener encuentros sexuales con ellas que con alguien menos piadoso o que no tuviera dicha relación de subordinación.

Ahora bien, la suma de que un abultado número de procesos fueran incoados tanto en España como en América en tiempos en que la religión católica era religión de estado, prueba la imposibilidad de someter definitivamente la sexualidad a través de la represión, la abstención, la palabra y la amenaza del “pecado mortal”. Asimismo, se explica la limitada aceptación que ha tenido el celibato obligatorio durante largos siglos, y que hasta hoy perdura en la Iglesia católica.

⁴⁹ Nicolau EIMERIC, Francisco PEÑA, *Manual de los Inquisidores*, Barcelona, Atajos, 1996. Fernando AYLLON, *El Tribunal de [...]*, op. cit., pp. 235 y 228.

ANEXO

AÑO	VICTIMA	GRUPO SOCIAL	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO	EDAD	SOLICITANTE	MOMENTO Y FECHA DE COMISIÓN
1713	Manuela	Esclava	Córdoba	casada	24	Don Pedro de Carranza, clérigo presbítero (su confesor)	En confesión. 10 años atrás.
1746	Doña Juana Inés de Soria	Española	Córdoba	Doncella huérfana	No consta	Fray Juan Alberto Gómez (franciscano). Su confesor	En confesión. En ese tiempo.
	Dña Luisa Ledesma	Española	Córdoba	viuda	44	Pedro Lobo (jesuita). Su confesor.	4 años atrás.
	Dña Luisa Ledesma	Española	Córdoba	viuda	44	Gabriel Novad (jesuita). Su confesor.	En ese tiempo.
1753	María Antonia Rodríguez	Hija legítima	Nacida en Río II	doncella	No consta	Fray Julio Vejarano (franciscano)	En confesión Tres meses atrás.
1760	Baleriana	Esclava de la Compañía de Jesús.	No consta.	casada	No consta.	Josef Mena, (jesuita y cura de la Hacienda de Caroya)	En confesión. 8 ó 9 años atrás.
1790	Beata (anónima)		No consta	No consta	No consta	Fermín de Aguirre (clérigo)	En confesión
1811	Juana Ignés Cabrera	Negra libre	Córdoba	casada	36	Fray Luis Olivares (franciscano)	En el confesionario y en su casa. 1año

Bibliografía

Juan Antonio ALEJANDERE, “La Inquisición sevillana y el delito de la solicitación”, *Intoleranza religiosa a ragion di stato nell Europa mediterranea, Inquisizioni e Santo Uffizio*. Milano, Giuffré, 2002.

Marcela ASPELL, *¿Qué mandas hacer de mí?. Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*. Córdoba. Figueroa Editora, 1996.

Fernando AYLLON, *El Tribunal de la Inquisición. De la leyenda a la historia*. Lima, Ediciones del Congreso del Perú, 1997,

James BRUNDAGE, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México DF, Espasa Calpe, 2000.

Carlos CALDERON, “Los guardianes de la penitencia y el delito de solicitatio ad turpia en los registros inquisitoriales de la Galicia de fines del Antiguo Régimen. (1700-1820). *Política, Cultura y Religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales*,. Rosario, Prohistoria, 2005.

Julio CARO BAROJA, *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985.

Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. 1560-1700 (Poder, sociedad y cultura)*. Madrid, Akal, 1982.

Michel DE CERTAU, *La escritura de la Historia*, México DF, Universidad Iberoamericana, 1993.

Roberto DI STEFANO- Loris ZANATA, Loris, *Historia de la Iglesia en Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo Mondadori, 2000.

Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, “Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII”, en *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, La Editorial Católica, 1979.

Nicolau EIMERIC- Francisco PEÑA, *Manual de los Inquisidores*. Barcelona, Atajos, 1996.

Bartolomé ESCANDELL BONET, “La Inquisición Española en Indias y las condiciones americanas de su funcionamiento”, en *La Inquisición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2000, p.86.

Enrique GACTO FERNÁNDEZ, *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*. Santander, Marcelino Botín, 1999.

Enrique GACTO FERNANDEZ, “Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial”, *La Inquisición en Hispanoamérica Colonial*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1999.

Ricardo, GARCIA VILLOSLADA (comp.), *Historia de la Iglesia en España*. 5 vols., Madrid, La Editorial Católica, 1979- 1982.

Mónica GHIRARDI, *Matrimonios y Familias en Córdoba. Siglos XVIII-XIX. Teoría y Realidades*”, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, 2004.

Carlo GINZBURG, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Ediciones Península, 2001

Carlo GINZBURG, “El inquisidor como antropólogo”, en *Historia*. N° 26 México DF, 1991.

Jorge GONZALEZ MARMOLEJO, *Sexo y Confesión*. México DF, Plaza y Valdéz, 2002.

Stephen HALICZER, *Sexualidad en el confesionario. Un Sacramento Profanado*. Madrid, Siglo XXI, 1998.

Antonio HESPANHA, Antonio, “El Estatuto Jurídico de la Mujer en el Derecho Común Clásico”, en *Revista Jurídica*, N°4, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid

Henry KAMEN, *La Inquisición Española*, Barcelona, Crítica, 1988.

Henry LEA, *Historia de la Inquisición Española*, Tomo III. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983.

María Emma MANNARELLI, *Pecados Públicos. La Ilegitimidad en Lima, siglo XVIII*, Lima, Flora Tristán, 1994.

Francisco, MARTIN FERNANDEZ, “La formación del clero en los siglos XVII y XVIII”, en *Historia de la Iglesia en España*, Vol. 4, Madrid, La Editorial Católica, 1979.

Carmen MARTIN GAITE, *Usos amorosos del siglo XVIII en España*, Madrid, Siglo XXI, 1972.

René MILLAR CORVACHO, “La Inquisición de Lima y el delito de sollicitación”, en *La Inquisición en Hispanoamérica Colonial*. Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1999.

Virgilio PINTO CRESPO, “La documentación inquisitorial”, en *La Inquisición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2000.

Ana María PRESTA, “La Sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII”, en *Nueva Historia Argentina Tomo II*, Buenos Aires, Sudamericana, 2000, pp. 67-68.

Lía QUARLERI, “Poder y resistencia, imaginario y representaciones: los Jesuitas en interacción con los Franciscanos y los Mercedarios (Córdoba, siglo XVII)”. *Por la Señal de la Cruz. Estudios sobre la Iglesia Católica y sociedad en Córdoba, s. XVII-XX*, Córdoba, Ferreyra Editor, 2002.

Jean SALMAN, “La Bruja”, en *Historia de las Mujeres*, Tomo VI. Madrid, Taurus, 1993.

María Helena SANCHEZ ORTEGA, *Pecadoras de verano, arrepentidas de invierno*. Madrid, Alianza Editorial, 1995.

Adelina SARRION MORA, *Sexualidad y Confesión. La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid, Alianza Editorial, 1994.

José TORIBIO MEDINA, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de las Provincias del Plata*, Santiago de Chile, 1899.

Ann TWINAM, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”. *Sexualidad y Matrimonio en la época hispánica*, México DF, Grjalbo, 1991.

Jaqueline VASSALLO “La mujer frente al proceso inquisitorial americano. Delatoras y Acusadas en la Córdoba dieciochesca”, *VI Jornadas de Historia de las Mujeres y I Congreso Iberoamericano de Estudios de las Mujeres y de Género*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2000.